

316



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor



BUENOS AIRES, 14 JUN 2002

VISTO el Expediente N° S01:0062271/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

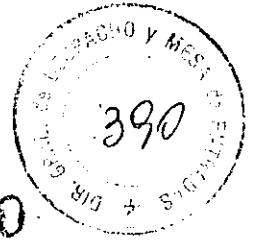
Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, donde la firma EG3 S.A. adquirirá la propiedad de UN (1) inmueble y del fondo de comercio de la estación de servicios en él instalada, de propiedad de la sociedad DIB HERMANOS S.R.L., ubicado en la

5



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



10

intersección de las Avenidas DEL VALLE y URQUIZA en la ciudad de OLAVARRÍA, en la provincia de BUENOS AIRES, acto que encuadra en el artículo 6º inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos de la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la presente operación, cumple con el porcentaje establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1060 de fecha 14 de Noviembre de 2000.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN  
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por

5  
4



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor



la cual la firma EG3 S.A. adquirirá a la sociedad DIB HERMANOS S.R.L., el inmueble y fondo de comercio ubicado en la intersección de las Avenidas DEL VALLE y URQUIZA en la ciudad de OLAVARRÍA, en la provincia de BUENOS AIRES, en el cual se asienta una estación de servicios, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 19 de Abril del año 2002, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 10.

Dr. Hugo O. Settembrino  
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la  
Defensa del Consumidor



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EG3 S.A.  
 FIEL DEL ORIGINAL

DI. EDGARDO E. NUÑEZ  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10'

392

Expte. N° S01:0062271/02 (Conc. N° 369) MB/SA-PM

DICTAMEN. CONC. N° 316

BUENOS AIRES, 19 ABR 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente del Registro del Ministerio de Economía N° S01:0062271/02 (Conc. N° 369) caratulado "EG3 S.A. Y DIB HERMANOS SRL (ADQUISICION DE INMUEBLE Y FONDO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE OLAVARRIA) S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. La presente operación se refiere a la concentración económica por la cual DIB HERMANOS S.R.L. transfiere la propiedad del inmueble y el fondo de comercio de la estación de servicio ubicada en la Av. del Valle y Av. Urquiza en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, a favor de EG3 S.A.
2. Mediante una "Carta Propuesta" y posteriormente mediante una "Transferencia de Fondo de Comercio" suscriptas ambas con fecha 16 de octubre de 2001, las partes establecieron los términos de la operación descripta.

• Actividad de las partes

La compradora

3. Eg3 S.A., es una empresa constituida en la República Argentina, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social consiste en la refinación y comercialización de subproductos de petróleo. Sus accionistas son PETROLEO

Handwritten signatures and initials, including "GCE" and a large scribble.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BRASILEIRO S.A. (32,5%) y DOWNSTREAM PARTICIPACOES S.A. (67,5%), a través de 5283 PARTICIPACOES LTDA.

4. EG3 S.A. posee participaciones accionarias en las siguientes empresas: i) EG3 RED S.A. (99%), cuyo objeto social consiste en la compraventa, construcción, locación, administración y explotación de estaciones de servicio, hoteles, restaurantes, minimercados, garajes y otros servicios al automotor; ii) EG3 ASFALTOS S.A. (98,80%), que se dedica a la elaboración, distribución y comercialización de membranas, asfaltos, impermeabilizantes y de servicios asociados; iii) ALVISA S.A. (95%), que tiene por actividad la explotación de una estación de servicio; iv) LA PAMPA S.A. (99,99%), que tiene por actividad la explotación de una estación de servicio; v) CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), sociedad dedicada a la explotación de una estación de servicio; vi) MADEGAS (25%), comercializadora de combustibles.

#### Los Vendedores

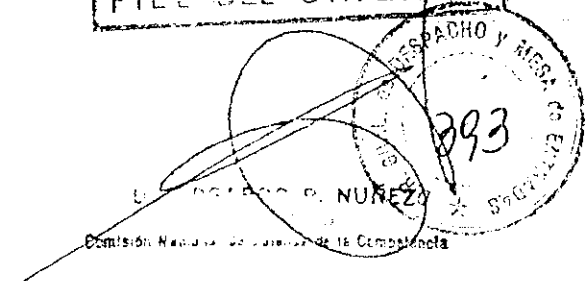
5. Son tres personas físicas, Miguel Dib, José Dib e Irma Susana Nanko, propietarios del inmueble y del fondo de comercio objeto de la operación notificada. En dicho inmueble funciona una estación de servicio operada con la bandera EG3. La misma tiene por actividad la venta de combustibles, lubricantes y artículos varios de minimercado.

#### II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

6. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 58 de la misma ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10

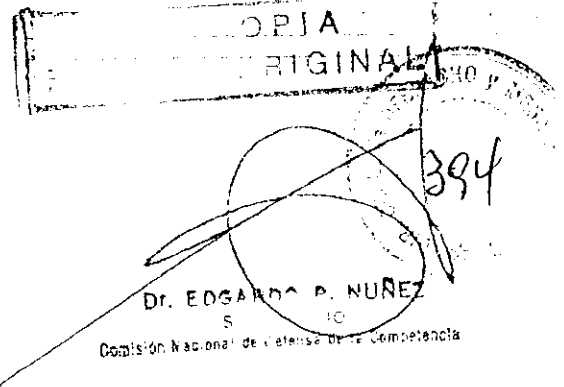


41



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10



7. La adquisición notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley de la materia, por tratarse de una transferencia de activos.
8. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios de EG3 S.A. en el ámbito nacional supera la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000). Además, EG3 S.A. efectuó operaciones superiores a los \$ 60.000.000 durante los últimos treinta y seis meses. En consecuencia, la obligación de notificar se origina al superarse el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no encontrarse la operación alcanzada por las excepciones establecidas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

9. El día 31 de enero de 2002 las empresas involucradas notificaron la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 25.156 (Fs. 1/358).
10. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la presentación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que efectuó observaciones a los notificantes el día 8 de febrero de 2002 (Fs. 359/364).
11. Finalmente con fecha 4 de abril de 2002 las partes contestaron satisfactoriamente el requerimiento oportunamente efectuado por este organismo quedando las actuaciones para resolver (Fs. 365/375).

### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

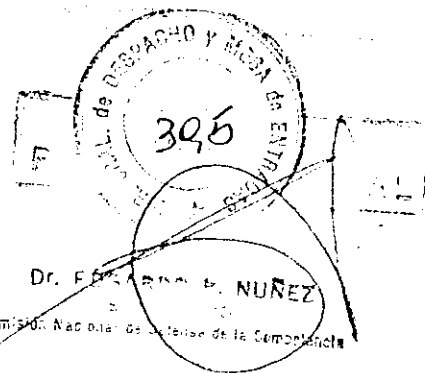
#### IV.A. Naturaleza de la operación



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10



12. La estación de servicio involucrada en la presente concentración económica se encontraba operando bajo la bandera EG3, en razón del contrato de operación celebrado el 30 de julio de 1994 entre DIB HERMANOS S.R.L. y EG3 S.A, modificado el día 6 de julio de 1999. Esta estación se dedicaba al expendio de combustibles (naftas y gas oil), lubricantes para uso automotor y kerosene.
13. Por su parte, EG3 S.A. es una empresa que se dedica a la destilación, comercialización mayorista y distribución minorista de derivados de petróleo, entre los cuales se encuentran las naftas, gas oil y kerosene. La distribución minorista de combustibles es realizada a través de estaciones de servicio de bandera EG3, algunas de las cuales son propiedad de la compañía.
14. La operación notificada es de tipo vertical, dado que la empresa petrolera EG3 S.A. está adquiriendo el inmueble donde se asienta una estación de servicio que operaba con la bandera EG3 y el fondo de comercio. Adicionalmente esta operación es de tipo horizontal, debido a que EG3 S.A. a nivel nacional posee estaciones de servicio de su bandera, algunas de las cuales son propiedad de esta empresa.

#### IV. B. El mercado relevante del producto

15. De acuerdo a lo manifestado, la vendedora se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor (naftas y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma EG3 S.A. El mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes.

#### IV. C. Mercado geográfico relevante

16. Para definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladasen hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



10

búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

17. La ubicación de la estación de servicio es una de las principales variables que tienen en cuenta los demandantes de naftas, gas oil y lubricantes en sus decisiones de consumo. Los demandantes de combustibles no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio alejada en búsqueda de menores precios, ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible.
18. Por lo tanto, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local. Se considerará como mercado relevante al área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
19. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en la calle Avenida del Valle y Urquiza, en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas, la CNDC ha considerado como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.
20. En anteriores operaciones de concentración económica resueltas por la CNDC en las cuales las estaciones de servicio involucradas se ubicaban dentro de localidades urbanas se consideraron como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio que se encontraban en un radio de 15 cuadras respecto a la estación de servicio involucrada.<sup>1</sup>
21. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes en las estaciones de servicio ubicadas en la localidad de

<sup>1</sup> CNDC, Expediente N° 054-017656/00 (C.241) y Expediente N° 054-015087/01

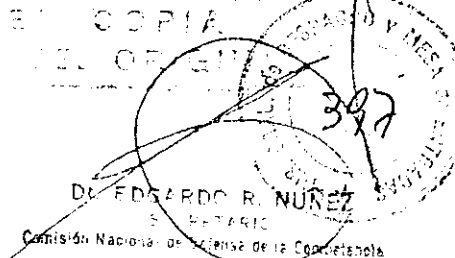




Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10



Olavarría aproximadamente a 15 quadras a la redonda de la estación de servicio objeto de la presente operación.

#### IV.D. Efectos de la concentración sobre el mercado.

22. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar dos criterios: el primero de ellos es por bandera, es decir, la marca bajo la cual la estación de servicio comercializa los combustibles y lubricantes. La segunda de las opciones es la de considerar la propiedad, es decir, si la estación es propiedad de la petrolera o si la estación es de propiedad de terceros.

23. En principio cabe destacar que la presente operación consiste en la compra de una estación de servicio que opera con la bandera EG3 desde el inicio de sus actividades.

24. A fin de analizar el efecto de la presente operación se presenta en el Cuadro N° 1 la estructura del mercado relevante con anterioridad a la operación.

Cuadro N° 1: Volúmenes y participación de mercado (en %) de las estaciones de servicio ubicadas en el mercado geográfico relevante definido. Año 2000.

Bandera	2000			
	Nº de EESS	Part. por Nº EESS	Volumen	Part. Por volumen
SHELL	1	12,50	360.000,00	5,34
SOL	2	25,00	2.400.000,00	35,57
YPF	1	12,50	960.000,00	14,23
EG3	4	50,00	3.026.703,00	44,86
Total	8	100,00	6.746.703,00	100,0

Fuente : Información suministrada por EG3 S.A. en el marco del presente Expediente.

25. Al respecto puede observarse que en el año 2000 operaban en el mercado geográfico relevante ocho (8) estaciones de servicio: cuatro (4) estaciones de servicio con bandera EG3, dos (2) estaciones de servicio con bandera SOL, una (1) de bandera SHELL y una (1) de bandera YPF



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Posregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. ESTEBAN R. NUÑEZ  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10

26. Si se toma como criterio el número de estaciones de servicio, clasificadas por la bandera de las mismas, se observa que en el año 2000, la participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera EG3 en el mercado geográfico relevante ascendía a 50%, mientras que si se toma como criterio el volumen comercializado, dicha participación alcanzaba casi 45%.

27. De este modo, considerando como criterio la bandera de la estación de servicio, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que la estación de servicio objeto de la presente operación ya operaba bajo la bandera EG3.

28. Adicionalmente, si se considera la propiedad de la estación de servicio, cabe destacar que todas las estaciones de servicio ubicadas en el mercado geográfico relevante precedentemente definido, eran propiedad y de operación de terceros<sup>2</sup>.

29. A continuación se presenta el Cuadro N°2, en el que se muestra la estructura del mercado relevante, que surgiría como consecuencia de la operación que se notifica, tomando como criterio la propiedad.

**Cuadro 2:** Participación de mercado de las estaciones de servicio en el mercado relevante, tomando como criterio la propiedad. (Año 2000)

Bandera	N° de EESS	2000		
		Part. por N° EESS	Volumen	Part. Por volumen
SHELL	1	12,50	360.000,00	5,34
SOL	2	25,00	2.400.000,00	35,57
YPF	1	12,50	960.000,00	14,23
EG3 DODO	3	37,50	2.306.185,00	34,18
EG3 COCO	1	12,50	720.518,00	10,68
Total	8	100,00	100,00	100,00

Fuente: Datos aportados por EG3 S.A. en el marco del presente expediente.

30. De este modo, de concretarse la operación, la participación de mercado de las estaciones de servicio de bandera EG3 de propiedad y operación directa

<sup>2</sup> Información suministrada por la empresa EG3 S.A. en el marco del presente expediente.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DI. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10

de la petrolera (esta modalidad de explotación se denomina COCO, "Company Owned, Company Operated") ascendería a 12,5% sobre el total de estaciones de servicio en el mercado geográfico relevante. Por su parte, la participación de mercado de las estaciones de servicio de propiedad y operación de terceros (esta modalidad de explotación se denomina DODO, "Dealer Owned, Dealer Operated") sería de 37,5%, considerando igual criterio.

31. Adicionalmente, tomando en cuenta los volúmenes comercializados por cada una de las estaciones de servicio durante el año 2000, se observa que la participación de mercado de la estación EG3 bajo la modalidad COCO ascendería a casi 11%, mientras que la participación de mercado de las estaciones EG3 bajo modalidad DODO sería de 34%.

32. De esta forma, teniendo presente los datos analizados, a continuación se evaluarán los efectos sobre la competencia de la integración vertical y de la integración horizontal que resultan de la presente operación.

33. La integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que EG3 S.A. es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

34. Hasta la presente operación esta compañía tenía 690 estaciones de bandera EG3, de las cuales 73 eran de su propiedad, es decir el 10,6%<sup>3</sup>. Como consecuencia de la operación que motiva el presente dictamen, EG3 S.A. se convierte en propietario de una (1) estación de servicio por lo que el porcentaje de propiedad sobre la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría al 10,7 %.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10

FILE



Dr. EDGARDO MARTÍNEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión (40 %).

35. Adicionalmente, el efecto en el mercado local de la integración vertical no resulta suficientemente significativo como para constituir una preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia. A partir de la presente operación la participación de la estación de servicio operada directamente por EG3 S.A. sería del 12,5% del número total de estaciones de servicio que operan actualmente en el mercado relevante de Olavarria, mientras que la cantidad de estaciones y las banderas bajo las que opera no se alteran.

36. Respecto a la integración horizontal, es importante destacar que considerando el criterio de participación por bandera, la presente operación de concentración económica no tiene efectos sobre la competencia. A partir de la misma EG3 S.A. pasaría a ser propietaria y estar a cargo de la operación de una (1) de las estaciones de servicio con bandera EG3 en el mercado relevante analizado. De esta manera, tampoco se evidencian efectos negativos en las condiciones actuales de competencia del mercado debido a la integración horizontal que se presentará a partir de la presente operación.

IV.E. Consideraciones finales

37. En virtud de que la operación notificada consiste en la compra de una (1) estación de servicio por parte de la empresa petrolera EG3 S.A. los efectos de la misma no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, ya que EG3 S.A. no era propietaria ni operaba en forma

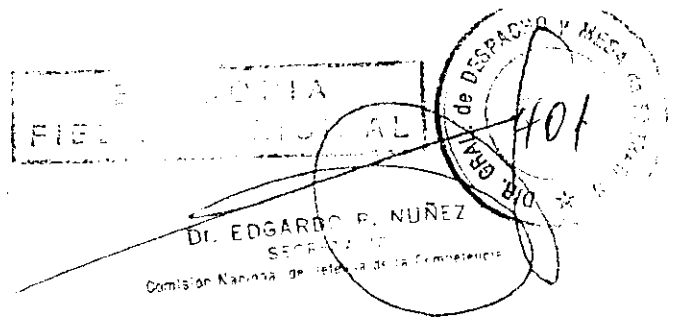
Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom of the page.



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

10



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

relevante con anterioridad a la operación y la participación que tendrá la estación de servicio de bandera EG3 objeto de la presente operación resultará poco significativa. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

38. Habiendo analizado los instrumentos suministrados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto disminuir, restringir y/o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EG3 S.A. a DIB HERMANOS S.R.L., del inmueble y fondo de comercio ubicado en la calle Av. del Valle y Av. Urquiza, ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en el cual se asienta una estación de servicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible scribbles.



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 25.156.

101

DIR. GEN. de DESPACHO Y MESA DE  
 402  
 Dr. EDGARDO P. NUÑEZ  
 S. 11/10  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
 EDUARDO MONTANAT  
 VOCAL

*[Signature]*  
 LUCAS GROSHEIN  
 VOCAL

*[Signature]*  
 Lic. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

*[Signature]*  
 Dr. GABRIEL BOUZAT  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 PRESIDENTE

1141